

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio DPLAJ/SAJ/LXIV/2024/381 y anexos de Jehú Eduí Salas Dávila, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del estado de Zacatecas.	9296
Escrito y anexos de Ángel Manuel Muñoz Muro, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del estado de Zacatecas.	9572

Las documentales se recibieron los días siete y nueve de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, el escrito y los anexos del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura y del Coordinador General Jurídico del Gobierno del estado, ambos de Zacatecas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

Informes. Se tiene al órgano emisor y promulgador de la norma impugnada rindiendo su informe en esta acción de inconstitucionalidad en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas, esto en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizada, domicilio y pruebas

Solicitud. Los promoventes designan delegados y una autorizada, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los números telefónicos que refieren y exhiben las documentales que acompañan a su informe, el "USB", el disco compacto, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

¹Poder Legislativo del estado de Zacatecas.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 157, fracción V de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que establece:

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: (...).

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas.

De acuerdo con la documental que exhibe y en términos del artículo 42, fracción XX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: (...).

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2024

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes y se les tiene** designando delegados y una autorizada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad —no así los números telefónicos que indican, toda vez que esa vía de comunicación no se encuentra prevista en la ley reglamentaria— y exhibiendo las documentales que remiten, el “USB”, el disco compacto, así como ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Copias simples

Solicitud. El Poder Ejecutivo local solicita que se le expida copia simple de la opinión que en su momento formule la Fiscalía General de la República.

Acuerdo. De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir, en su caso, la copia simple que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8³ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al **Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas**, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación de la norma general impugnada; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Pero no así al **Poder Legislativo local**, toda vez que **fue omiso en exhibir la discusión, votación y aprobación de la norma general controvertida.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere al **Poder Legislativo del estado**, para que, en el plazo **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copias certificadas de lo indicado**, apercibido que, de no hacerlo, se **calificará su contumacia** y se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del indicado código.

Las constancias requeridas deberán remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

Traslado

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Plazo para formular alegatos

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3118/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:19:55Z / 12/06/2024T18:19:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bf 0d 05 20 28 9c 49 f5 55 92 95 b7 0f cf 70 e3 20 4d 91 65 62 03 05 aa 18 87 8c 55 48 e2 55 c0 80 f5 de f7 d5 ed c8 d5 33 fe 48 d1 f0 5a 0a 43 77 c6 5b a7 b8 60 e6 78 ac eb 09 dc b2 9f 6d a9 3b 0f 33 9e 1e 1c af ce 6a 16 57 32 58 11 5e f8 c0 8c f8 2e df 30 45 18 d0 bb 02 51 73 df 22 84 e9 16 7c 17 c5 4e 96 9f e6 c7 87 43 e9 88 aa 79 72 db 91 3c 69 21 54 d2 40 b7 35 19 ae e0 0b 2f 70 d1 dc f1 62 05 a4 3c 0b f1 ed e0 3c 2c 34 df e2 5f 6b 57 b8 1a 25 b6 a5 cd 30 aa 68 58 59 c3 9f 4f 74 8d 5b a6 79 be c9 3b 97 d6 5e 7e 03 5c 0b b5 35 f8 b4 ee 9a 99 5d 0e f9 e4 b8 93 ff c9 09 98 c2 0f df 32 69 0d be cf f8 28 ee 27 5b a1 63 8e c5 9a 0c 2b cb d6 f7 ea be fd f7 23 bf 3f 07 9b 15 c2 fe 86 d9 ce 86 79 8a 0a be d2 fc cd 73 84 15 bb 84 32 1d cb 14 ab dd 06 d9 7e 25 d5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:21:29Z / 12/06/2024T18:21:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:19:55Z / 12/06/2024T18:19:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7267103			
	Datos estampillados	6D4D15D039DFD00470A529784EFC6BF346D5A519BA953D4D3AE695345403A3DF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:21:19Z / 12/06/2024T14:21:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 e2 17 4e a5 df 35 5a 57 c5 ee a1 50 5e 3d 95 a6 07 e0 1d 73 b6 82 16 8e a3 fc 9e cc 2d 71 ab 02 fb ab b6 9a 9c 46 50 7d 66 63 48 bb 92 d9 fe ba 41 c6 99 50 db e3 81 a9 d3 fa 23 2f 1f eb 6b 37 d0 24 c6 78 f0 46 a1 6d ce 30 73 93 9a bd fb 3f 0d de 1c 9d ef 11 42 03 6b 16 85 fd 37 bd 08 21 43 7e 1e 75 45 86 d3 67 4c 57 4b 13 55 3a 72 88 d0 c8 b8 a1 1c 70 53 37 61 d3 8f 4c d8 41 af 43 3d 06 dc a2 3b 71 a9 cc 5a 40 04 7d 1c c1 e1 c1 ab 16 cf 81 19 4a 28 3c 52 a1 2e 25 b8 96 dd 95 11 be 33 49 da 09 f6 24 7e 49 1e 85 7c b5 69 d0 df 8b e5 45 b4 e5 61 19 e0 bc 50 06 00 3e d7 2e d0 69 89 98 55 d2 1f 0b 6b 82 b9 16 22 c4 42 15 e8 cd 8e 0e 55 8c 5b 85 eb d9 86 c1 13 f4 a5 9b 9d 20 3a 39 43 a6 fb cd 59 ee 02 04 d3 7a dc 6e a1 5b 90 8d 14 ee 13 de fd 87 82 fb 7e 12 22				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:21:23Z / 12/06/2024T14:21:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:21:19Z / 12/06/2024T14:21:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7265434			
	Datos estampillados	AFD717A290E8350C81561E362F410357ABFBCF0A5CE7C4E4D3DAA5CD7FC4477E			